

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 18 de mayo de 2022. En la fecha, me permito informarle al señor Juez que luego de verificar cada una de las actuaciones del expediente digital radicado 176534089003202100088, se encontró que el emplazamiento efectuado el 11 de enero de 2022, dirigido a las demandadas CARMEN EMILIA RAMÍREZ Y CRISTINA SALAZAR VIUDA DE RAMÍREZ, no se incluyó a los colindantes como lo exige el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2022. Esta norma remite al artículo 11 ibidem, que refiere que el plano catastral debe contener los nombres completos e identificación de los colindantes, datos que carece el documento que obra en el libelo. Por lo tanto, no se tiene información de quiénes son los titulares de los predios 0005, 0007, 0008, 0009 y 0026 que colindan con el inmueble enumerado con el N°0006 objeto de la demanda. Ahora, si bien en el escrito de demanda se indicó que los colindantes eran Álvaro Antonio Campuzano Agudelo y Lucrecia Zuluaga Valencia, no se tiene claridad si estas personas son los titulares de los 5 predios nombrados. Sírvase proveer.



KATERINE RESTREPO VÁSQUEZ

Secretaria

PROCESO:	SANEAMIENTO DE TÍTULACIÓN DE PROPIEDAD (LEY 1561 de 2012)
DEMANDANTE:	MANUEL JOSÉ ARIAS BETANCUR
DEMANDADOS:	CARMEN EMILIA RAMÍREZ y CRISTINA SALAZAR VIUDA DE RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17-653-40-89-003-2021-00088-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°176

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)



1. ASUNTO:

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a retrotraer las actuaciones a la etapa de emplazamiento de los colindantes como lo exige el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, previo requerimiento a la parte demandante.

2. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente se encontró que, por un error involuntario, en el edicto emplazatorio emitido el 11 de enero de 2022, no se emplazó a los colindantes como lo exige el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, por lo que deberán implementarse las acciones correctivas de rigor.

3. ANTECEDENTES

- 1) La demanda fue radicada el 6 de septiembre de 2021.
- 2) A través de auto 243 de 22 de septiembre de 2021, se efectuó un requerimiento previo a la Secretaría de Planeación Municipal de Salamina, Caldas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento- Coordinador Víctimas del Municipio, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Agencia Nacional de Tierras, para que allegaran información pertinente.
- 3) Mediante auto 182 de 22 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda.
- 4) Dentro del término otorgado, el 29 de octubre de 2021 la parte demandada efectuó las acciones correctivas.
- 5) Con auto 296 de 9 de noviembre de 2021 se admitió el trámite verbal especial.
- 6) EL 11 de enero de 2022, se emitió edicto emplazatorio dirigido a CARMEN EMILIA RAMÍREZ y a CRISTINA SALAZAR VIUDA DE RAMÍREZ, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.
- 7) La Valla fue instalada en el bien inmueble a partir del 1° de diciembre de 2021, prueba que aportó la demandante el 12 de enero de 2022.
- 8) El 10 de febrero de 2022 con auto 059, se incluyó dicha valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y en el aplicativo de personas emplazadas por el término de un (1) mes, cuyo término culminó el 28 de marzo de 2022.
- 9) Agotado el término dado, por medio de auto 131 de 29 de marzo de 2022, se nombró como curador Ad-Litem a la doctora Teresita de Jesús Maya, quien fue notificada el 30 de marzo de igual calenda y aceptó la designación el mismo día.
- 10) El término de contestación feneció el 4 de mayo de 2022, cuyo pronunciamiento fue enviado el 1° de abril de los corrientes.
- 11) Por intermedio de auto 100 de 5 de mayo de 2022, se corrió traslado a las partes por el término de 3 días de la mencionada contestación.
- 12) La actuación anterior quedó ejecutoriada el 12 de mayo hogaño, y el 17 siguiente con auto 174 se fijó fecha para la inspección judicial, se designó al perito y se hizo un exhorto a la parte demandante para que aportara un documento.

4. CONSIDERACIONES:

El acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política, 2 y 14 del Código General del Proceso), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

En este sentido, se asemeja la exigencia del legislador de comunicar a través del emplazamiento a los colindantes en procesos donde se pretende la titulación de la propiedad sobre predios que conlleven la falsa tradición.

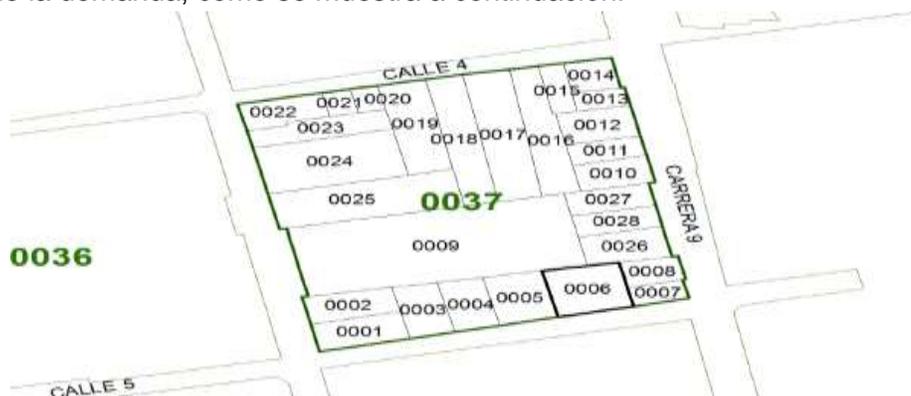
Avizorada la falencia descrita, el juzgado debe sanear tal situación conforme con el postulado de legalidad (artículo 7 C. G. P.), en armonía con el art. 132 ibidem, procediendo

a: i) retrotraer las actuaciones a la etapa procesal del emplazamiento; ii) dejando sin efectos el auto interlocutorio N°174 de 17 de mayo de 2022, en lo que respecta a la fijación de la fecha para la inspección judicial y a la designación del perito, pero permanecerá incólume el exhorto a la parte demandante para que allegue la copia de la hijuela de la señora CRISTINA SALAZAR VIUDA DE RAMÍREZ, dentro del “*JUICIO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE SEÑOR RAMÍREZ JOAQUIN EMILIO JUZ. CIVIL CTO DE SALAMINA ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN SENTENCIA DE FECHA 02-12-1.925*”.

Lo anterior, sin perjuicio de las etapas posteriores adelantadas como la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, la designación de la curadora Ad-Litem, su respuesta y el traslado de la misma, que permanecerán incólumes.

Adicionalmente, como quiera que no se cuenta con el plano catastral que contenga “[...] *el nombre completo e identificación de colindantes [...]*”, resulta indispensable requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de esta providencia, allegue dicha información con el soporte de rigor, para proceder con el emplazamiento de los colindantes acorde al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y continuar con el curso normal del proceso.

Valga anotar que la información deberá contener los titulares de los predios 0005, 0007, 0008, 0009 y 0026, que según el plano catastral se encuentran alrededor del predio 0006 objeto de la demanda, como se muestra a continuación:



Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto N°174 de 17 de mayo de 2022 en lo que respecta a la fijación de la fecha para la inspección judicial y a la designación del perito evaluador, dejando incólume el exhorto a la parte demandante para que allegue la copia de la hijuela de la señora CRISTINA SALAZAR VIUDA DE RAMÍREZ, dentro del “*JUICIO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE SEÑOR RAMÍREZ JOAQUIN EMILIO JUZ. CIVIL CTO DE SALAMINA ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN SENTENCIA DE FECHA 02-12-1.925*”.

SEGUNDO: PARA EFECTOS DE SANEAR EL TRÁMITE, REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de esta providencia, allegue el plano catastral que contenga el nombre completo e identificación de los colindantes, para efectuar el emplazamiento de estos, acorde al numeral 5 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y continuar con el curso legal del proceso, acorde a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

**Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

debd596f0a2dcc943e19fc85dd5b27f4ca081d9d4e191f40768fc9ae335e767e

Documento generado en 18/05/2022 05:43:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**